

“ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO SECTORIAL PARA LA PROMOCION DEL TURISMO Y LA OFERTA BASICA DE CALVIA

Aprobados inicialmente por el Pleno de 24.02.05

Aprobados definitivamente por Decreto de Alcaldía de 19.04.05

Publicados en el BOIB de 10.05.05.

INDICE

PREAMBULO

TITULO I.- TITULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Naturaleza
- Art. 2.- Regulación
- Art. 3.- Finalidades
- Art. 4.- Atribuciones
- Art. 5.- Ambito
- Art. 6.- Duración
- Art. 7.- Domicilio

TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN

Sección 1ª.- Relación de Organos

Art. 8.- Organos

Sección 2ª.- Composición

Art. 9.- Pleno del Consejo

Art. 10.- Consejo Rector

Art. 11.- Comisiones de Trabajo

Art. 12.- El Presidente

CAPITULO II.- FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª.- Normas Comunes

Art. 13.- Disposiciones Generales

Sección 2ª.- Funcionamiento del Pleno

Art. 14.- Régimen de las sesiones

Art. 15.- De la Convocatoria

Art. 16.- De la Constitución del Pleno

Art. 17.- De los Acuerdos

Art. 18.- De las Votaciones

Sección 3ª.- Funcionamiento del Consejo Rector

Art. 19.- Régimen de las Sesiones

Art. 20.- De la Convocatoria

Art. 21.- De la Constitución del Consejo Rector

Art. 22.- De los Acuerdos

Art. 23.- De las Votaciones

Sección 4ª.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

Art. 24.- Constitución, régimen y funcionamiento de las sesiones

TITULO III.- DERECHOS, DEBERES Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL

Art. 25.- Derechos de Consejeros

Art. 26.- Pérdida de la Condición de Consejero

Art. 27.- Desempeño del cargo

Art. 28.- Duración del cargo

TITULO IV.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS

Art. 29.- Funciones del Pleno del Consejo Sectorial

Art. 30.- Funciones del Consejo Rector

Art. 31.- Funciones de las Comisiones de Trabajo

Art. 32.- Funciones del Presidente

DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO SECTORIAL PARA LA PROMOCION DEL TURISMO Y LA OFERTA BASICA DE CALVIÀ

PREAMBULO

I.- MARCO DE ACTUACION

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, este principio consagrado en la CE viene reflejado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se establece que las corporaciones locales facilitarán la mas amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados por la Ley.

En lo que respecta al desarrollo normativo propio del Ayuntamiento, en el Capítulo I de Disposiciones Generales de las vigentes Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno, se establece que el Ajuntament de Calvià facilitará la mas amplia información sobre su actividad y la participación de todos lo ciudadanos en la vida local, articulando a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general.

Es norma habitual en el funcionamiento interno del Ajuntament fomentar la participación activa de los agentes representativos de los ámbitos social, económico, cultural, entre otros, en la definición y gestión de las diferentes políticas municipales. En este sentido, se han creado instrumentos para canalizar esta participación, caso del Consejo Económico y Social, pero que con el paso del tiempo se han demostrado ineficaces.

II.- ANTECEDENTES EVOLUCION ECONOMICA.

La actividad económica del municipio de Calvià, tradicionalmente basada en el sector primario de la agricultura y ganadería, experimentó un vuelco trascendental con ocasión de la aparición del turismo de masas hacia la mitad del siglo pasado (décadas de los años 1950-1960). Este hecho condicionó y trastocó, positivamente, el futuro económico del municipio convirtiéndose en uno de los destinos turísticos de mayor relevancia de Europa y en un destino líder en la cuenca del Mediterráneo, constituyendo uno de los mejores ejemplos de los destinos turísticos denominados de segunda generación, sucesores de los destinos tradicionales de primera generación, centro y norte europeos, de la primera mitad del siglo XX.

El haber sido pionero en la captación del turismo de masas ha convertido a Calvià en un municipio generador de riqueza y empleo, con una planta turística del orden de sesenta mil plazas de alojamiento turístico reglado y con un parque empresarial que sobrepasa las tres mil empresas, relacionadas fundamentalmente con los sectores de alojamiento turístico, oferta complementaria, oferta de ocio y oferta de servicios.

Sin embargo, el crecimiento frenético favorecido por la captación de este turismo de masas pasó factura tras varias décadas de fuerte expansión debido a la alarma que generó el deterioro ambiental y paisajístico, la masificación del espacio turístico y la paulatina pérdida de prestigio como destino turístico, conduciendo el destino Calvià hacia las fases de estancamiento y declive que propugnan los expertos teóricos.

Las actuaciones iniciadas en la última década del pasado siglo XX han conseguido reconducir favorablemente la evolución turística y económica del municipio. Así, de acuerdo con las estimaciones contenidas en un estudio sobre el impacto económico del turismo en el municipio de Calvià realizado en el año 2001, con información del año 2000, la producción generada como consecuencia directa o indirecta

de la actividad turística se estimó en el entorno de los 800 millones de euros, lo que equivaldría a más del 80% de la producción agregada de la planta empresarial del municipio. En esta misma línea se concluía en la parte referida a empleo generado por el sector empresarial como consecuencia de la actividad turística.

III.- OBJETIVOS PROPUESTOS.

Las cifras expuestas dan una idea de la importancia que supone para el municipio de Calvià la Industria turística en su conjunto, por ello, desde el Ajuntament de Calvià se tiene el convencimiento que es preciso aglutinar y concentrar los esfuerzos de todos los colectivos involucrados, públicos y privados, para aportar las experiencias individuales que permitan la definición de estrategias encaminadas a la promoción, dinamización y diversificación del tejido empresarial y en especial de los sectores de la industria turística, comercial y de entretenimiento, además de contemplar actuaciones de carácter medioambiental y de sostenibilidad en el crecimiento.

Para la puesta en práctica de estos objetivos, se propone la constitución de un foro de debate bajo la fórmula de un Consejo Sectorial como instrumento que permita canalizar la participación de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones empresariales, etc. en los asuntos municipales. El consejo sectorial desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que le corresponda.

En definitiva, se constituye el consejo sectorial con un carácter de órgano consultivo, de diálogo, debate y participación. Su función se ejercerá mediante la realización de debates y elaboración de informes y propuestas, las cuales tendrán el rango de recomendación y por tanto no serán vinculantes en ningún caso.

IV.- MARCO JURÍDICO.

A tenor de todo lo expuesto, y en base a lo dispuesto en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regula la constitución de Consejos Sectoriales cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos, organizaciones y de sus asociaciones empresariales en los asuntos municipales, se han realizado consultas en diferentes ámbitos; económicos, asociativos, sindicales, universitarios, etc, con el fin de aglutinar una amplia representación cualificada, para la constitución de un consejo sectorial en materia de promoción económica, concretándose todo ello en la siguiente propuesta de ESTATUTOS REGULADORES del Consejo Sectorial para la Promoción del Turismo y la Oferta Básica de Calvià.

TITULO I.- TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Naturaleza.

El consejo sectorial, bajo la denominación de *Consejo Sectorial para la Promoción del Turismo y la Oferta Básica de Calvià*, en adelante el Consejo Sectorial, se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso de propuesta, esto es, funciones consultivas y no decisorias, en relación con las iniciativas municipales relativas a los sectores del turismo y de la oferta básica (comercio, restauración, ocio, etc.) del municipio de Calvià.

Artículo 2.- Regulación.

El Consejo Sectorial se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos Reguladores así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás disposiciones legales que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 3.- Finalidades.

El Consejo Sectorial tiene por objeto:

1. Impulsar, fomentar y tutelar la actividad económica general y la turística y comercial en particular, del municipio de Calvià en su mas amplio sentido.
2. Promover nuevas fórmulas de negocio.
3. Dinamizar y promover la oferta básica (comercio, restauración, ocio, etc.) de Calvià
4. Combatir la estacionalidad turística.
5. Fomentar la utilización racional de los recursos naturales disponibles
6. Integrar los agentes económicos y sociales de cara a la promoción de la estructura económica del municipio.
7. Promover la presencia activa del municipio de Calvià en los eventos de promoción turística nacional e internacional, procurando la coordinación de todos los sectores de actividad interesados en el fomento de la actividad económica y turística del municipio.
8. Promover la presencia activa del municipio de Calvià en eventos, foros de debate, conferencias, etc. de ámbito regional, nacional o internacional con la finalidad de compartir experiencias con otros destinos de configuración similar a la de Calvià.
9. Estudiar y promover las condiciones favorables para el desarrollo económico del municipio.
10. Estudiar y analizar la realidad económica y turística del municipio de Calvià.
11. Proponer el encargo y la realización de estudios sectoriales.
12. Colaborar con otros organismos públicos o privados en la consecución de los fines perseguidos por el Consejo Asesor.
13. Coordinar todos los sectores involucrados en la actividad económica del municipio.
14. Elevar propuestas a la consideración de los órganos de gobierno del Ajuntament de Calvià o de otras Instituciones y Organismos en el marco de los objetivos generales de promoción y dinamización del turismo, comercio, oferta complementaria y resto de la estructura productiva del municipio de Calvià.

Artículo 4.- Atribuciones

Las atribuciones del Consejo Sectorial tienen carácter consultivo e informativo, pudiendo elaborar estudios, dictámenes y propuestas en el ámbito sectorial para el que ha sido constituido. Los documentos elaborados no serán en ningún caso vinculantes, sino que tendrán el rango de recomendación, no obstante y en caso de considerarse pertinente por parte de los órganos de gobierno del Ajuntament de Calvià, podrían derivar en propuestas que, en todo caso, serán elevadas a los órganos municipales competentes para su aprobación.

Artículo 5.- Ambito

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial se circunscribe exclusivamente al término municipal de Calvià. No obstante lo anterior, se establece la posibilidad de interrelación con otros consejos sectoriales o instituciones de otros municipios.

Artículo 6.- Duración.

El Consejo Sectorial se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio que sus miembros puedan ser removidos con motivo de cambio en el Ayuntamiento u organismo del que ostenten su representación.

Artículo 7.- Domicilio.

1.- Se fija el domicilio o sede del Consejo Sectorial en el edificio consistorial del Ajuntament de Calvià sito en la calle Julià Bujosa Sans, batle, 1, 07184 Calvià, Illes Balears.

2.- El pleno del Consejo podrá modificar el domicilio del Consejo Sectorial que, en todo caso, deberá estar radicado dentro del término municipal de Calvià. El acuerdo que se adopte al respecto se propondrá al Ajuntament de Calvià para su aprobación y su contenido se insertará en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN

Sección 1ª.- Relación de Organos

Artículo 8.- Organos

El Consejo Sectorial estará compuesto por los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo Sectorial
- El Consejo Rector
- Las Comisiones de Trabajo
- El Presidente

Sección 2ª.- Composición

Artículo 9.- Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo Sectorial estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. El Presidente que, en cualquier caso, lo será el Alcalde de Calvià, pudiendo delegar sus funciones en los Vicepresidentes en el orden establecido.
- b. El Vicepresidente primero que, en cualquier caso, lo será el Teniente de Alcalde de Comercio o concejal en quien delegue.
- c. El Vicepresidente segundo que, en cualquier caso, lo será el Teniente de Alcalde de Turismo o concejal en quien delegue.
- d. Un representante por cada uno de los grupos políticos que no formen parte del gobierno del Ajuntament de Calvià o persona en quien deleguen.
- e. El Director General de Desarrollo Estratégico del Ajuntament de Calvià
- f. El Director General de Promoción Turística de la Conselleria de Turismo del Govern Balear o persona en quien delegue.
- g. El Director General de Comerç de la Conselleria de Comerç del Govern Balear o persona en quien delegue
- h. El Director de Promoción Económica del Consell de Mallorca o persona en quien delegue
- i. El Director General de Información Turística del Consell de Mallorca o persona en quien delegue
- j. El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca o persona en quien delegue.
- k. El Presidente de CAEB o persona en quien delegue
- l. El Presidente de PIME o persona en quien delegue
- m. El Presidente de Fomento del Turismo de Mallorca o persona en quien delegue.
- n. El Presidente de la Asociación de Agencias de Viajes de Baleares o persona en quien delegue.
- o. Tres Consejeros a designar por el Alcalde de entre los técnicos municipales
- p. Un Consejero, hasta un máximo de diez, por cada una de las Asociaciones de Hoteleros del municipio de Calvià.
- q. Un Consejero, hasta un máximo de diez, por cada una de las Asociaciones, Federaciones y Agrupaciones empresariales, representantes de las pequeñas y medianas empresas de oferta complementaria, ocio y servicios establecidas en Calvià y con representación en el municipio.
- r. Tres Consejeros en representación de las Centrales Sindicales mas representativas en proporción a la representatividad que ostenten en el termino municipal
- s. Dos Consejeros en representación de la Universitat de les Illes Balears.

Actuará como Secretario del Pleno del Consejo Sectorial, con voz y sin voto, el Secretario del Ayuntamiento o el funcionario de carrera en quien delegue.

Artículo 10.- Consejo Rector

El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. El Presidente que, en cualquier caso, lo será el del Pleno del Consejo, pudiendo delegar sus funciones en los Vicepresidentes en el orden establecido
- b. El Teniente de Alcalde de Comercio o concejal en quien delegue
- c. El Teniente de Alcalde de Turismo o concejal en quien delegue
- d. Un representante por cada uno de los grupos políticos que no formen parte del gobierno del Ajuntament de Calvià o persona en quien delegue.
- e. El Director General de Desarrollo Estratégico del Ajuntament de Calvià
- f. Un Consejero designado por el Govern Balear, de entre los miembros del Pleno comprendidos en los apartados f) y g) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- g. Un Consejero designado por el Consell de Mallorca de entre los miembros del Pleno comprendidos en los apartados h) y i) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- h. Dos Consejeros designados por las instituciones y organismos respectivos de entre los comprendidos en los apartados j), k), l), m) y n) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- i. Dos Consejeros designados por el Presidente, de entre los miembros del Pleno comprendidos en el apartado o) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- j. Tres Consejeros designados por las Asociaciones de Hoteleros, de entre los miembros del Pleno comprendidos en el apartado p) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- k. Tres Consejeros designados por las Asociaciones representativas, de entre los miembros del Pleno comprendidos en el apartado q) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- l. Dos Consejeros designado por las Asociaciones sindicales, de entre los miembros del Pleno comprendidos en el apartado r) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- m. Un Consejero designado por la UIB de entre los miembros del Pleno comprendidos en el apartado s) del artículo 9 de los presentes Estatutos.

Los Consejeros señalados en los apartados f), g), h), j) k) l) y m), serán elegidos por los miembros del Pleno de quienes ostenten su representación.

De la designación de los componentes del Consejo Rector se dará cuenta al Pleno del Consejo Sectorial en la primera reunión que se celebre.

Actuará como Secretario del Consejo Rector el que lo fuera del Pleno del Consejo Sectorial, con voz y sin voto.

Artículo 11.- Comisiones de Trabajo

1.- El Consejo Rector podrá crear las Comisiones de Trabajo que considere oportunas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos en lo que respecta a su régimen de funcionamiento.

2.- En todo caso, las Comisiones de Trabajo tendrán la consideración de sectoriales y estarán compuestas como máximo por 7 miembros que serán designados por el Presidente de entre los Consejeros, a propuesta del Consejo Rector, en función del contenido y materia de cada Comisión.

3.- Ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión de Trabajo el que fuera designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Consejo Rector.

4.- Actuará como Secretario de la Comisión de Trabajo el que fuera designado por cada Comisión de entre sus miembros.

Artículo 12.- El Presidente

El Presidente del Consejo Sectorial presidirá el Pleno del Consejo y será el Alcalde del municipio de Calvià, pudiendo delegar sus funciones según lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes estatutos reguladores.

CAPITULO II.- FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª. Normas Comunes

Artículo 13.- Principios Generales

Los órganos colegiados del Consejo Sectorial ajustarán sus actuaciones a las normas sobre funcionamiento recogidas en los propios Estatutos Reguladores y demás normativa aplicable en materia local.

Sección 2ª. Del funcionamiento del Pleno

Artículo 14.- Régimen de las sesiones

- 1.- El Pleno del Consejo Sectorial se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.
- 2.- El Pleno del Consejo Sectorial podrá reunirse en sesión de carácter extraordinaria cuando:
 - a. Así lo acuerde el Pleno
 - b. A iniciativa del Presidente
 - c. A instancia de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, mediante solicitud dirigida al Presidente, debiendo especificar en la solicitud los asuntos a tratar.
 - d. A instancia del Consejo Rector mediante solicitud dirigida al Presidente del Pleno
- 3.- Por razón de interés, el Pleno del Consejo podrá reunirse en sesión de carácter extraordinaria y urgente cuando concurren la totalidad de Consejeros que componen el Pleno y manifiesten su voluntad expresa de constituirse en sesión plenaria.

Artículo 15.- De la Convocatoria

- 1.- Las sesiones del Pleno del Consejo Sectorial de carácter ordinario serán convocadas y notificadas por el Presidente con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo Sectorial la documentación soporte a los efectos de consulta por parte de los Consejeros.
- 2.- El Presidente podrá convocar y notificar sesiones del Pleno del Consejo Sectorial de carácter extraordinario con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo Sectorial la documentación soporte a los efectos de consulta por parte de los Consejeros.

Artículo 16.- De la constitución del Pleno

- 1.- El Pleno del Consejo Sectorial, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando concurren un número de Consejeros que representen la mayoría absoluta del número de miembros que compongan el Pleno y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de Consejeros siempre y cuando representen al menos el veinticinco por ciento del número total de consejeros.
- 2.- El Pleno del Consejo Sectorial podrá constituirse en sesión extraordinaria y urgente cuando se produzcan las condiciones previstas en el artículo 14.3 de los presentes estatutos.
- 3.- Para la validez y eficacia de la constitución del Pleno, deliberaciones y adopción de acuerdos por el mismo, será requisito inexcusable la concurrencia del Presidente o quien le sustituya, así como del Secretario del Consejo Sectorial o persona que le sustituya.

Artículo 17.- De los Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción del acuerdo para la propuesta de modificación de los Estatutos Reguladores que lo será por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 18.- De las votaciones.

Las votaciones para la adopción de los acuerdos serán ordinarias, si bien el Secretario del Consejo Sectorial deberá reflejar en el acta de la sesión el sentido del voto.

Sección 3ª.- Funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 19.- Régimen de las sesiones

- 1.- El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario dos veces al año.
- 2.- El Consejo Rector podrá reunirse en sesión de carácter extraordinaria cuando:
 - a. Así lo acuerde el Consejo Rector
 - b. A iniciativa del Presidente
 - c. A instancia de un tercio de los Consejeros, mediante solicitud dirigida al Presidente, debiendo especificar en la solicitud los asuntos a tratar.
- 3.- Por razón de interés, el Consejo podrá reunirse en sesión de carácter extraordinario y urgente cuando concurren la totalidad de Consejeros que componen el Consejo y manifiesten su voluntad expresa de constituirse en sesión.

Artículo 20.- De la Convocatoria

- 1.- Las sesiones del Consejo Rector de carácter ordinario y extraordinario serán convocadas por el Presidente con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo Sectorial la documentación soporte a los efectos de consulta por parte de los Consejeros.
- 2.- El Presidente podrá convocar sesiones del Consejo Rector de carácter extraordinario con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo Sectorial la documentación soporte a los efectos de consulta por parte de los Consejeros.

Artículo 21.- De la constitución del Consejo Rector

- 1.- El Consejo Rector, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando concurren un número de Consejeros que representen la mayoría absoluta del número de miembros que compongan el Consejo y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de Consejeros siempre y cuando representen al menos el veinticinco por ciento del número total de consejeros.
- 2.- El Consejo Rector podrá constituirse en sesión extraordinaria y urgente cuando se produzcan las condiciones previstas en el artículo 19.3 de los presentes estatutos.
- 3.- Para la validez y eficacia de la constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos por el Consejo, será requisito inexcusable la concurrencia del Presidente así como del Secretario del Consejo Sectorial o persona que le sustituya.

Artículo 22.- De los Acuerdos

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 23.- De las votaciones.

Las votaciones para la adopción de los acuerdos serán ordinarias, si bien el Secretario del Consejo deberá reflejar en el acta de la sesión el sentido del voto.

Sección 4ª.- Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

Artículo 24.- Constitución, régimen y funcionamiento de las Comisiones

1.- La constitución de las Comisiones de Trabajo, el régimen de sesiones, su periodicidad, convocatoria, contenido de los trabajos y adopción de acuerdos quedará establecido, con carácter previo, en el momento de la constitución de cada Comisión.

2.- Para la validez y eficacia de la constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos por las Comisiones de Trabajo, será requisito inexcusable la concurrencia del Presidente así como del Secretario de la misma.

3.- Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo se adoptarán por mayoría simple.

4.- La Comisión podrá solicitar asistencia a uno o varios técnicos y expertos externos en las materias a tratar sin que, en ningún caso, dicha asistencia externa pueda ser retribuida.

TITULO III.- DERECHOS, DEBERES Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 25.- Derechos de los Consejeros

Todos y cada uno de los miembros del Consejo Sectorial ostentan los siguientes derechos:

- a. Asistir, participar y elevar propuestas y mociones a los órganos del Consejo Sectorial sobre todas aquellas materias competencia del Consejo.
- b. Ejercitar el derecho a voto por parte de los miembros que ostenten este derecho, así como hacer constar en acta los extremos concretos que consideren oportunos.
- c. Solicitar la transcripción íntegra de su intervención siempre y cuando aporte copia escrita de la misma.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener cualquier información que estime necesaria para el correcto desempeño de su cargo, así como solicitar cuantos antecedentes y documentos precise en relación al Consejo Sectorial, los cuales serán facilitados por el Secretario sin que puedan salir de la sede del Consejo, salvo que el Presidente lo autorizara expresamente.
- f. Todos aquellos derechos inherentes a su condición de Consejero.

Artículo 26.- Pérdida de la condición de Consejero

Los miembros del Consejo Sectorial perderán su condición de Consejeros en los siguientes casos:

- a. Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento
- b. A propuesta de los organismos o entidades que representen
- c. Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar
- d. Por renuncia expresa del Consejero
- e. A propuesta del Consejo Rector, dirigida al organismo o entidad que represente y aceptada por estos cuando se produzca una ausencia reiterada a las sesiones del Pleno o del Consejo Rector, sin que medie causa justificada, debiendo en tal caso designar nuevos consejeros.

Artículo 27.- Desempeño del cargo

El desempeño del cargo de miembro del Consejo Sectorial será gratuito.

Artículo 28.- Duración del cargo

1.- El cargo de Consejero finalizará automáticamente cuando se extinga el periodo de tiempo por el que el Ayuntamiento, Institución u Organismo que representa hubiera sido elegido, sin perjuicio de continuar desempeñando su cargo "en funciones" hasta el momento de nueva designación de los Consejeros.

2.- Todos los Consejeros podrán ser reelegidos por las respectivas Instituciones, Organismos o Entidades a las que representen.

TITULO IV.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS

Artículo 29.- Funciones del Pleno del Consejo Sectorial

Son funciones del Pleno del Consejo Sectorial las siguientes:

- a. Propuesta de modificación de los presentes Estatutos Reguladores.
- b. Aprobación de las actas de las sesiones plenarias.
- c. Aprobación de estudios y dictámenes.
- d. Someter propuestas a los órganos colegiados del Ajuntament de Calvià.
- e. Elevar propuestas a organismos públicos y entidades privadas.
- f. Otras funciones que no estén expresamente encomendadas al Presidente o a otro órgano del Consejo Sectorial y que contribuyan a la consecución de las finalidades descritas en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Funciones del Consejo Rector

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a. Seguimiento de los acuerdos del Pleno
- b. Constitución de las Comisiones de Trabajo
- c. Aprobación de las actas de las sesiones del Consejo Rector
- d. Designación de los componentes de las Comisiones de Trabajo y proponer al presidente de las mismas
- e. Encargar toda clase de estudios y dictámenes que no estén expresamente asignados al Pleno
- f. Elevar al Presidente los acuerdos adoptados para su traslado a los órganos competentes del Ayuntamiento
- g. Adoptar todos aquellos acuerdos que por razón de materia procedan y no estén expresamente atribuidos a otro órgano.

Artículo 31.- Funciones de las Comisiones de Trabajo

Serán funciones de la Comisión aquellas de tipo técnico, de estudio y propuesta que fueran encomendadas en su acuerdo de creación.

Artículo 32.- Funciones del Presidente

1.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y del Consejo Rector.
- b. Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y del Consejo Rector.
- c. Representar en su mas amplio sentido al Consejo Sectorial
- d. Dirigirse a Organismos y Entidades publicas y privadas con la finalidad de proponer la designación de sus representantes.
- e. Autorizar con su visto bueno las actas del Pleno y del Consejo Rector así como las certificaciones que pudieran emitirse.
- f. Designar dos Consejeros del Consejo Rector, de entre los Consejeros comprendidos en el apartado o) del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- g. Elevar informes, asuntos y propuestas del Pleno y del Consejo Rector al Ajuntament de Calvià
- h. Ejercer el voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación. Para hacer uso de este derecho se requerirá la previa repetición de la votación que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad.

- i. Elevar a la ratificación del Pleno del Consejo aquellos acuerdos adoptados por el Consejo Rector que, dada su importancia y trascendencia, crea oportuno.
- j. Otras funciones inherentes al cargo de Presidente

2.- Corresponderán a las Vicepresidencias del Consejo, en el orden preestablecido, sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y ejercerán todas las funciones y atribuciones contenidas en el párrafo anterior, con excepción de las previstas en los apartados a), b) y c).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los presentes Estatutos Reguladores deberán ser aprobados por el Pleno del Ajuntament de Calvià a los efectos de su validez y eficacia.

Segunda.- Los Estatutos reguladores del Consejo Sectorial surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.”